

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CUARTA MODIFICACIÓN CUOTA OBJETIVO
FRACCIÓN ARTESANAL CONGRIO DORADO XI REGIÓN 2013

4922

MODIFICA DECRETOS EXENTOS N° 1.336 DE 2012
Y N° 306 DE 2013, AMBOS DEL MINISTERIO DE
ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

DTO. EXENTO N° **1373**

SANTIAGO, **13 DIC. 2013**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) N° 179/2013 de fecha 25 de noviembre de 2013; lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política del Estado; el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 1.336 de 2012, N° 195, N° 306, N° 366 y N° 447, N° 1167, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la presidencia; D.S. N° 270, de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 12 y 13 bis del Decreto Exento N° 1336 de 2012, modificado mediante Decretos Exento N°195, N° 366, N° 447 y N° 1167, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, establecieron las cuotas globales anuales de captura de las unidades de pesquería norte y sur de Congrio dorado **Genypterus blacodes** en las áreas marítimas comprendidas entre los paralelos 41°28,6'S-47°S y 47°-57°S, respectivamente, como asimismo en las aguas interiores de la X, XI y XII Regiones.

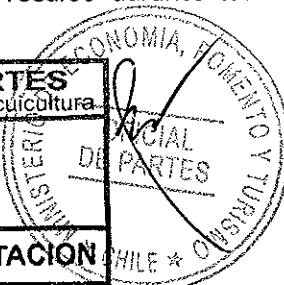
Que mediante Decreto Exento N° 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los porcentajes de desembarque de las especies como fauna acompañante de recursos que indica, año 2013.

Que la cuota artesanal de Congrio dorado asignada para el área de aguas interiores de la XI Región, ascendió a 113,5 toneladas, distribuidas en 96,5 para ser extraídas en calidad de especie objetivo y 17 a ser extraídas en calidad de fauna acompañante.

Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha recomendado modificar la distribución antes señalada, incrementando la cuota objetivo autorizada para el periodo julio-diciembre y disminuyendo la reserva de fauna acompañante, con la finalidad de mantener un nivel continuo de la operación pesquera sobre dicho recurso durante los últimos meses del presente año calendario.

SP

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
13 DIC. 2013
TERMINO DE TRAMITACION



Que la redistribución antes señalada no conlleva un incremento de las cuotas globales anuales de captura de Congrio dorado, por lo que no se incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad de este recurso.

Que el artículo 3º letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura contempla la facultad y el procedimiento para establecer la medida de administración antes señalada.

DECRETO:

Artículo 1º.- Modificase el artículo 13 bis del Decreto Exento Nº 1336 de 2012, modificado mediante los Decretos Exentos Nº 195, Nº 366, Nº 447 y Nº 1167, todos de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la cuota objetivo artesanal autorizada a ser extraída en el área de aguas interiores de la XI Región, periodo julio-diciembre, ascenderá a 19 toneladas y la reserva anual de fauna acompañante en dicha área ascenderá a 8 toneladas.

Artículo 2º.- Asimismo, modificase el artículo 1º del Decreto Exento Nº 306 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de señalar que la reserva anual de fauna acompañante de Congrio dorado a ser extraída en las aguas interiores de la XI Región, ascenderá a 8 toneladas.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



Lo que transcribe para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud,

PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca

